

Expediente: **321/17**

Carátula: **GONZALEZ ANGEL FELIX Y OTRO C/ SUC. ALBERTO A.S. MAFUD S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20124146934 - *ARGAÑARAZ, CARLOS RUBEN-ACTOR*

20124146934 - *GONZALEZ, ANGEL FELIX-ACTOR*

90000000000 - *SUC.ALBERTO A.S. MAFUD, -DEMANDADO*

90000000000 - *GONZALEZ, SILVIA BEATRIZ-PERITO CONTADOR*

27100119760 - *ZAPATA, NORMA ESTELA-POR DERECHO PROPIO*

20202853413 - *MAFUD, CAROLINA VIVIANA-ADMINISTRADOR DE LA SUCESIÓN*

27270168375 - *SORIA, JESICA SOFIA-TERCERO INTERESADO*

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom.

ACTUACIONES N°: 321/17



H105036060795

**GONZALEZ ANGEL FELIX Y OTRO c/ SUC. ALBERTO A.S. MAFUD s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 321/17.**

San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2026.

**REFERENCIA:** Para resolver la medida de levantamiento de embargo peticionada por la letrada MIRIAN DEL VALLE LUCENA.

### ANTECEDENTES

Mediante presentación del 25/09/2025 la letrada Mirian del Valle Lucena, apoderada de Jessica Sofía Soria, solicitó se proceda a gestionar el levantamiento del embargo que pesa sobre la Matrícula Registral N- 00953/13 de propiedad de la Sra. Soria.

Explicó que el 07/12/2022 se procedió a depositar en la cuenta judicial N° 562209547716357 del Banco Macro SA la suma de pesos un millón doscientos catorce, y que por decreto del 14/09/2023 se ordenó el libramiento de las respectivas ordenes de pago a los accionantes por el importe depositado.

Indicó, que por decreto del 05/09/2024, se aprobó la planilla de actualización de capital por la suma de pesos cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y seis.

Enfatizó que el capital mas las actualizaciones se encuentran debidamente cancelado, por ello, solicitó se intime a los Sres. Angel Felix Gonzalez y Carlos Ruben Argañaraz a presentar carta de pago total y definitiva.

Por último, requirió que se imprima el carácter de urgente por estar afectado el derecho a la propiedad, consagrado en el art. 17 de la Constitución Nacional.

Por proveído del 26/09/2025 se ordenó correr vista a los accionantes del pedido de levantamiento.

El 06/10/2025 la letrada Mirian del Valle Lucena, indicó que, atento a que los accionante fueron notificados, y no contestaron la vista conferida, requirió que pase a resolver el levantamiento de embargo peticionado.

Por presentación del 12/12/2025 obra carta de pago emitida por el letrado Enrique Luís Ramón Rodríguez por capital, intereses y gastos, asimismo, por derecho propio, prestó conformidad con el levantamiento del embargo solicitado en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Por Previo del 23/12/2025 se solicitó a los letrados Ruben Oscar Gomez y Norma Estela Zapata, por derecho propio, indiquen si prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Por presentación del 09/02/2026 la letrada Mirian del Valle Lucena, esbozó que atento al silencio de los letrados intimados a pronunciarse al efecto, peticionó que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto por decreto del 23/12/2025, es decir, se los tenga por conforme.

Por providencia del 10/02/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

## **ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

1. Primeramente, corresponde analizar las constancias de la presente causa:

1.1. En el incidente I1 -acumulado al principal el 13/06/2022- obran las presentes actuaciones:

a- El 02/08/2018 se dictó sentencia en el siguiente tenor: *"...TRABAR EMBARGO PREVENTIVO, previa caución juratoria, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble inscripto Matricula Registral N° N-00953/13 (Capital Norte), a nombre del causante demandado: Alberto Alejandro Salomón Mafud, DNI N° 7.045.538, hasta cubrir el monto de \$248.832,00,00 (pesos doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y dos) por capital reclamado, con mas la suma de \$49.766,00 (pesos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y seis) por acrecidas provisorias, conforme se considera..."*

Dicho embargo fue asentado en el registro inmobiliario, conforme surge del informe de dominio (rubro 7- Otros derechos reales, gravámenes, Restric. e interdic) adjuntado por el letrado solicitante el 08/02/2022.

b- El 11/02/2022 se dictó embargo definitivo el cual se detalla a continuación: *"...CONVERTIR EN DEFINITIVO, el embargo dispuesto por sentencia del 02/08/2018, sobre el inmueble inscripto con Matricula Registral N° N-00953/13 (Capital Norte), de titularidad de Soria, Jessica Sofía, DNI: 34.138.947..."*

Dicha medida fue inscripa, conforme surge de la presentación efectuada por el letrado Rodriguez a la causa, y en especial por lo informado por el Registro Inmobiliario el 26/05/2022.

1.2. En el Incidente 321/17-I2 (acumulado al principal conforme nota del 15/12/2025) observo las siguientes actuaciones:

a- El 23/08/2023 se resolvió: *"...I- TRABAR EMBARGO EJECUTORIO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán con la Matricula registral n° N-00953/13 (Capital Norte), de titularidad de Soria, Jessica Sofía, D.N.I. n° 34.138.94 , CUIL 27-34138947-5, por la suma de \$538.779,22 (pesos quinientos treinta y ocho mil setecientos setenta y nueve, con 22/100), en concepto de planilla de actualización de honorarios, con más la suma de \$53.877,92 (pesos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete con 92/100), correspondiente al 10% de los aportes de la Ley 6059., más la suma de \$107.755 (pesos ciento siete mil setecientos cincuenta y cinco) que se presupuestan por responder por acrecidas..."*

El 31/08/2023 y 06/09/2023 obran informe de inscripción provisional del embargo ejecutivo en la Matrícula N-00953/13.

1.3.En la causa PRINCIPAL el 12/09/2022 se dictó sentencia de AMPLIACIÓN de embargo preventivo por CAPITAL en el siguiente tenor: "...I- AMPLIAR, bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, la sentencia de embargo del 02/08/2018. En consecuencia: TRABAR EMBARGO EJECUTORIO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre el inmueble inscripto en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán con la Matricula registral n° N-00953/13 (Capital Norte), de titularidad de Soria, Jessica Sofía, D.N.I. n° 34.138.94 , por la suma total de \$1.106.928,55 (un millón ciento seis mil novecientos veintiocho con 55/100) con la la suma de \$171.619,31 (ciento setenta y un mil seiscientos diecinueve con 31/100) que se calculan provisoriamente por acrecidas..."

-Conforme informe emitido el 27/09/2022 por parte de la Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, se asentó el embargo ejecutorio de forma definitiva, conforme surge de presentación del letrado Rodriguez agregada el 28/09/2022.

-El 21/12/2022, a pedido de parte interesada, obra sentencia de rechazo de levantamiento de embargo, a cuyos fundamentos me remito a la citada resolución, en honor a la brevedad.

-El 10/02/2023 obra sentencia de regulación de honorarios del letrado Enrique L. Rodriguez por la suma única y total de \$77.556,68, por su intervención en el presente expediente.

-Por sentencia del 24/04/2023 se hace lugar a la aclaratoria peticionada por el letrado Rodriguez en contra de la sentencia del 10/02/2023, y en consecuencia se amplía la misma regulándose honorarios por su actuación en la sentencia de levantamiento de embargo en la suma de \$17.306,87.

-Por sentencia del 26/06/2023 se aprobó la planilla de actualización de capital, gastos y honorarios practicadas por los accionantes.

-El 05/09/2024 se tiene por aprobada la planilla de actualización de capital al 31/07/2024 presentada por la parte accionante.

-Mediante presentación del 25/09/2025 la letrada Mirian del Valle Lucena, apoderada de Jessica Sofia Soria, solicitó se proceda a gestionar el levantamiento del embargo que pesa sobre la Matrícula Registral N- 00953/13 de propiedad de la Sra. Soria.

Explicó que el 07/12/2022 se procedió a depositar en la cuenta judicial N° 562209547716357 del Banco Macro SA la suma de pesos un millón doscientos catorce, y que por decreto del 14/09/2023 se ordenó el libramiento de las respectivas ordenes de pago a los accionantes por el importe depositado.

Indicó, que por decreto del 05/09/2024, se aprobó la planilla de actualización de capital por la suma de pesos cuatrocientos veintiséis mil ciento treinta y seis.

Enfatizó que el capital mas las actualizaciones se encuentran debidamente cancelado, por ello, solicitó se intime a los Sres. Angel Felix Gonzalez y Carlos Ruben Argañaraz a presentar carta de pago total y definitiva.

Por último, requirió que se imprima el carácter de urgente por estar afectado el derecho a la propiedad, consagrado en el art. 17 de la Constitución Nacional.

-Por proveído del 26/09/2025 se ordenó correr vista a los accionantes del pedido de levantamiento.

-El 06/10/2025 la letrada Mirian del Valle Lucena, indicó que, atento a que los accionante fueron notificados, y no contestaron la vista conferida, requirió que pase a resolver el levantamiento de embargo peticionado.

-Por presentación del 12/12/2025 obra carta de pago emitida por el letrado Enrique Luís Ramón Rodríguez por capital, intereses y gastos, asimismo, por derecho propio, prestó conformidad con el levantamiento del embargo solicitado en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

-Por Previo del 23/12/2025 se solicitó a los letrados Ruben Oscar Gomez y Norma Estela Zapata, por derecho propio, indiquen si prestan conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

-Por presentación del 09/02/2026 la letrada Mirian del Valle Lucena, esbozó que atento al silencio de los letrados intimados a pronunciarse al efecto, peticionó que se haga efectivo el apercibimiento dispuesto por decreto del 23/12/2025, es decir, se los tenga por conforme.

2.2.3. De las constancias de la presente causa advierto que la parte accionante otorgó carta de pago total y cancelatoria por capital, intereses y gastos, y asimismo advierto la conformidad del letrado Enrique Luís Ramón Rodríguez, conforme lo exigido por la Ley 5480 (art. 35), y los apercibimiento de conformidad ante el silencio respecto a los letrados Ruben Oscar Gomez y Norma Estela Zapata.

Además, constato el libramiento del oficio a la Dirección General de Rentas de la provincia en virtud del incumplimiento de la planilla fiscal confeccionada en la presente causa. Así lo declaro.

2.2.4. Por lo narrado, HACER LUGAR A LO SOLICITADO por la letrada Mirian Del Valle Lucena, y proceder al LEVANTAMIENTO DE EMBARGO trabado sobre el inmueble N-00953/13 (Capital Norte), de titularidad de la Sra. Jessica Sofía Soria DNI 34.138.947, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO los embargos dispuestos conforme sentencias dictadas los días 02/08/2018, 11/02/2022, 12/09/2022 y 23/08/2023, tanto en la causa principal como en los incidentes 321/17-I1 y 321/17- I2. Así lo considero.

A tales efectos, corresponde LIBRAR OFICIO, al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA E TUCUMAN a fin de que tome razón de la medida de levantamiento de embargo aquí ordenada.

3. Sin costas ni honorarios en virtud de la naturaleza de la cestion resuelta.

Por ello,

## **RESUELVO**

**1- HACER LUGAR A LO SOLICITADO** por la letrada Mirian Del Valle Lucena, y proceder al **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** trabado sobre el **inmueble N- 00953/13 (Capital Norte)**, de titularidad de la Sra. **JESSICA SOFÍA SORIA DNI 34.138.947**, y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** los embargos dispuestos conforme sentencias dictadas los días 02/08/2018, 11/02/2022, 12/09/2022 y 23/08/2023, tanto en la causa principal como en los incidentes 321/17-I1 y 321/17- I2. Conforme lo tratado.

**2- A sus efectos, LIBRAR OFICIO al REGISTRO INMOBILIARIO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** a efectos de la toma de razón de las medidas ordenadas en el pto. 1) de la presente resolutive, haciéndose saber que se encuentra facultado para su diligenciamiento, a la letrada **Mirian del Valle Lucena (MP N° 6755)** y/o quien esta designe, quedando asimismo autorizada a firmar la minuta correspondiente, formularios y cualquier otra documentación que fuere necesaria.

**3- Hacer saber a la oficiada que deberá informar a este Juzgado en el plazo de 3 días de recepcionado el oficio, el trámite dado al mismo, bajo apercibimiento de sanciones conminatorias (art. 137 CPCYC).**

**4- COSTAS Y HONORARIOS,** conforme se considera.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.**

**Actuación firmada en fecha 20/02/2026**

Certificado digital:  
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.